

SECRETARÍA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso este proceso ejecutivo a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-397
Auto 553

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C. General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla; lo anterior toda vez que al revisar las tasas de interés que se asignaron en el trabajo, se constata que no coinciden con las que certifica mensualmente la Superfinanciera¹, lo que conllevó a que el resultado final no refleje la situación real de lo adeudado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en este proceso ejecutivo instaurado en contra de Sandra Patricia Buitrago a instancias de César Augusto Henao Mejía, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

Período de liquidación	Desde	27 DE FEBRERO 2022	Hasta	27 DE ABRIL DE 2023
Valor del Crédito.....		\$ 100.000.000,00		

Resol.	Vigencia	tasa	tasa mes %	tasa de mora	días a aplicar	
Anual	mensual	Anual		mensual		
143/22	feb-22	18,30	1,41	2,04%	4	\$272.246,55
256/22	mar-22	18,47	1,42	2,06%	30	\$2.058.847,19

¹ La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario (...) correspondiente a las modalidades de crédito (...) **Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales** y regirán por el período que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo

382/22	abr-22	19,05	1,46	2,12%	30	\$2.116.607,37
498/22	may-22	19,71	1,51	2,18%	30	\$2.181.900,27
617/22	jun-22	20,40	1,56	2,25%	30	\$2.249.673,85
801/22	jul-22	21,28	1,62	2,34%	30	\$2.335.398,93
973/22	ago-22	22,21	1,69	2,43%	30	\$2.425.144,37
1126/22	sep-22	23,50	1,77	2,55%	30	\$2.548.215,21
1327/22	oct-22	24,61	1,85	2,65%	30	\$2.652.828,21
1537/22	nov-22	25,78	1,93	2,76%	30	\$2.761.841,04
1715/22	dic-22	27,64	2,05	2,93%	30	\$2.932.567,20
1968/22	ene-23	28,84	2,13	3,04%	30	\$3.041.082,43
100/23	feb-23	30,18	2,22	3,16%	30	\$3.160.790,50
236/23	mar-23	30,84	2,27	3,22%	30	\$3.219.194,14
472/23	abr-23	31,39	2,30	3,27%	27	\$2.940.828,91

Total intereses	\$ 36.897.166,17
Capital.....	\$ 100.000.000,00
Total capital más intereses.....	\$ 136.897.166,17

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e8abe31230ef3d80bd00db217ece0c19a18e42131c5d84ad943477097583a9**

Documento generado en 27/04/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>